**Circular Externa**

01 de abril 2020

SGF-1090-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** En relación con varias consultas recibidas se consideró necesario realizar la siguiente aclaración con relación al registro contable de los intereses devengados, en razón de las flexibilidades que las entidades están otorgando a sus clientes para el pago de sus obligaciones.

**Se aclara:**

1. El reconocimiento contable de los ingresos devengados tiene su origen en la obligación de pago que subyace de la relación contractual entre el deudor y la entidad supervisada, aun y cuando las partes convengan modificar la relación contractual, la obligación no se extingue, los intereses se siguen devengando, independientemente de cuando se perciban. Para su registro las entidades supervisadas deben aplicar lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
2. Cuando las negociaciones entre un deudor y una entidad financiera derive en la modificación de los términos de la operación crediticia, la entidad financiera deberá implementar los controles para cumplir los preceptos establecidos en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias. Lo dispuesto en el artículo 56 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, sobre el registro de las comisiones e intereses de operaciones de préstamos y descuentos vencidas a más de ciento ochenta días, devengados y no percibidos, y lo dispuesto en el artículo 19 del *Reglamento de Información Financiera*, Acuerdo SUGEF 30-18. Además, entre otros, debe considerar lo indicado en el artículo 505 del *Código de Comercio*. A las cooperativas de ahorro y crédito de igual forma les alcanza dichas disposiciones legales en virtud de lo establecido en el artículo 131 de la *Ley de Asociaciones Cooperativas*, por lo que cuando corresponda, deben implementar las previsiones correspondientes.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

**JSC/GAA/CRC/gvl\***